

ACTA DE REUNION ANUAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de 2024, en la sede de la **Asociación Civil Centro de Documentación de la Inmigración de Habla Alemana en la Argentina (en adelante Centro DIHA)** sita en Avenida Córdoba 950 piso 10° de esta Ciudad, siendo las 17:30 horas se reúnen los señores asociados en Asamblea General Ordinaria, quienes han sido convocados por la Comisión Directiva por circulares enviadas conforme a lo requerido por el estatuto social. En función de lo expuesto, se reúnen 12 asociados de 53 a saber: Cristina Arheit, Mónica Bader, Edgardo Hager, Germán Kratochwil, Ricardo Lago, Roberto Liebenthal, Marianne Maas, Guillermo Marmol, Regula Rohland, Pedro Sadler, Regina Schmiedeberg, Cornelia Schmidt Liermann, Susana Shirkin,

A la hora indicada, hace uso de la palabra la Presidente, Dra. Regula Rohland, pone a consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día, que dice:

1) Designación de dos asociados para firmar el acta de Asamblea.

Por unanimidad se resuelve que el acta sea firmada por los asociados Susana Shirkin y Marianne Maas.

A continuación, se pone a consideración de los presentes el segundo punto del Orden del Día, que dice:

2) Cambios en el Estatuto en forma parcial..

La Sra. Presidente propone se modifiquen algunos de los artículos del Estatuto Social, algunos por su contenido y otros por su numeración. A continuación, se da lectura al Estatuto Social en su texto original y con los cambios propuestos, a fin de considerar cada uno de los artículos en forma individual:

"CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE LA INMIGRACIÓN DE HABLA ALEMANA EN LA ARGENTINA.	"CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE LA INMIGRACIÓN DE HABLA ALEMANA EN LA ARGENTINA."
TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL. Artículo 1º.- Con la denominación de "Asociación Civil Centro de Documentación de la Inmigración de Habla Alemana en la Argentina, en adelante, Centro DIHA, queda formalmente constituida a los 9 días del mes de agosto de 2016 una	TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL. Artículo 1º.- Con la denominación de "Asociación Civil Centro de Documentación de la Inmigración de Habla Alemana en la Argentina", en adelante, Centro DIHA, queda formalmente constituida a los 9 días del mes de

entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.	agosto de 2016 una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.
Artículo 2º.- Son sus propósitos: a) Sostener el Archivo Documental destinado a recolectar, registrar y conservar todo antecedente o documento relacionado con la historia de los inmigrantes de habla alemana en la Argentina, de sus descendientes y de su obrar en el país, y, hacerlos accesibles al público interesado. b) Promover y dar a conocer investigaciones o estudios sobre temas relacionados con el objeto indicado en el inciso a), realizados con los recursos del Archivo Documental o de otras fuentes. c) Procurar la divulgación de sus fines. El Centro DIHA, como asociación civil, no participa en ninguna actividad política ni religiosa.	Artículo 2º.- Son sus propósitos: a) Sostener el Archivo Documental destinado a recolectar, registrar y conservar todo antecedente o documento relacionado con la historia de los inmigrantes de habla alemana en la Argentina, de sus descendientes y de su obrar en el país, y, hacerlos accesibles al público interesado. b) Promover y dar a conocer investigaciones o estudios sobre temas relacionados con el objeto indicado en el inciso a), realizados con los recursos del Archivo Documental o de otras fuentes. c) Procurar la divulgación de sus fines. El Centro DIHA no participa en ninguna actividad política ni religiosa.
TÍTULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES. Artículo 3º.- La Asociación está capacitada para: a) Adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas. b) Gestionar la colaboración de organismos nacionales, provinciales, municipales, del país, extranjeros o con entes	TÍTULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES. Artículo 3º.- La Asociación está capacitada para: a) Adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas. b) Gestionar la colaboración de organismos nacionales, provinciales, municipales, del país, extranjeros o con entes

internacionales, y suscribir convenios de colaboración con instituciones universitarias, empresas y particulares, tanto del país como del exterior. c) Establecer filiales en cualquier lugar de la República Argentina.	internacionales, y suscribir convenios de colaboración con instituciones universitarias, empresas y particulares, tanto del país como del exterior. c) Establecer filiales en cualquier lugar de la República Argentina.
Artículo 4º.- El patrimonio se compone del archivo de documentos y de la biblioteca así como de los restantes bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados; b) Las rentas de sus bienes; c) Las donaciones, herencias, el producido por sus actividades, publicaciones y toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.	Artículo 4º.- El patrimonio se compone del archivo de documentos y de la biblioteca así como de los restantes bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados; b) Las rentas de sus bienes; c) Las donaciones, herencias, el producido por sus actividades, publicaciones y toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.
TÍTULO III: ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo 5º.- Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) Socio Activo: la persona física mayor de 18 años que revista carácter de hábil y sea aceptada por la Comisión Directiva; b) Socio institucional: toda persona jurídica consustanciada con el objeto del Centro DIHA; c) Socio honorario: el que sea designado como tal, a propuesta de la Comisión Directiva o de un asociado, y ratificado por la Asamblea General; para este nombramiento se tendrá en cuenta el mérito personal o su especial	TÍTULO III: ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo 5º.- Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) Socio Activo: la persona física mayor de 18 años que revista carácter de hábil y sea aceptada por la Comisión Directiva; b) Socio institucional: toda persona jurídica consustanciada con el objeto del Centro DIHA; c) Socio honorario: el que sea designado como tal, a propuesta de la Comisión Directiva o de un asociado, y ratificado por la Asamblea General Extraordinaria; para este nombramiento se tendrá en cuenta el mérito personal o su

compromiso con los fines del Centro DIHA. Su número no excederá del 25% del total de socios activos y se los podrá eximir del pago de las cuotas sociales.	especial compromiso con los fines del Centro DIHA. Su número no excederá del 25% del total de socios activos y se los podrá eximir del pago de las cuotas sociales.
Artículo 6º.- Los asociados activos y los representantes respectivos de los socios institucionales tienen los siguientes deberes y derechos: a) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea y colaborar como voluntario en la consecución de los fines del Centro DIHA; b) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, el reglamento y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva; c) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales; d) Gozar de los beneficios que otorga la entidad; e) Recibir información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Centro DIHA, la marcha del Archivo Documental y la situación económico financiera. Los socios honorarios podrán participar con voz, pero sin voto.	Artículo 6º.- Los asociados activos y los representantes respectivos de los socios institucionales tienen los siguientes deberes y derechos: a) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea y colaborar en la consecución de los fines del Centro DIHA; b) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, el reglamento y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva; c) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales; d) Gozar de los beneficios que otorga la entidad; e) Recibir información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Centro DIHA, la marcha del Archivo Documental y la situación económico financiera. Los socios honorarios podrán participar con voz, pero sin voto.
Artículo 7º.- Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de seis cuotas consecutivas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado de su obligación de ponerse al día en sus pagos. Pasado un mes de la	Artículo 7º.- Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de seis cuotas consecutivas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado de su obligación de ponerse al día en sus pagos. Pasado un mes de la

notificación sin que hubiere regularizado la situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o separación.	notificación sin que hubiere regularizado la situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o separación.
Artículo 8º.- La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación, b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año, c) Separación, a propuesta de la Junta Directiva y decidida por la Asamblea General, por actos que hubiese realizado el socio de naturaleza ética o grave apartamiento del objeto social. Las sanciones se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Hacer voluntariamente daño a la Asociación y a su patrimonio, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.	Artículo 8º.- La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación, b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año, c) Separación, a propuesta de la Junta Directiva y decidida por la Asamblea General, por actos que hubiese realizado el socio de naturaleza ética o grave apartamiento del objeto social. Las sanciones se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Hacer voluntariamente daño a la Asociación y a su patrimonio, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
Artículo 9º.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera	Artículo 9º.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera

Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.	Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.
TÍTULO IV: COMISIÓN DIRECTIVA Y REVISOR DE CUENTAS Artículo 10° La Asociación es conducida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros ordinarios y el director del Archivo Documental como miembro de oficio. Los miembros ordinarios son el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, dos (2) vocales titulares y un (1) vocal suplente. Habrá, además, un Revisor de Cuentas. El mandato de estos dura dos (2) ejercicios. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos; ningún miembro podrá ocupar un cargo en la Comisión Directiva por más de ocho (8) años consecutivos; transcurrido dicho período podrá ser designado nuevamente luego de una pausa de cuatro (4) años.	TÍTULO IV: COMISIÓN DIRECTIVA Y REVISOR DE CUENTAS. <u>Artículo 10°.-</u> La Asociación es conducida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un mínimo de tres (3) y hasta de siete seis (7) miembros titulares. Los miembros desempeñarán mínimamente los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Tesorero. Si hubiera miembros suficientes, podrán adicionalmente designarse un Vicepresidente y tres Vocales Titulares. Habrá, además, un Revisor de Cuentas. El mandato de estos dura dos (2) años. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos. Ningún miembro, excepto los Vocales, podrá ocupar uno o distintos cargos, en la Comisión Directiva por más de diez (10) años consecutivos; transcurrido dicho período podrá ser designado nuevamente luego de un de un (1) año.
Artículo 11° Para integrar la Comisión Directiva, se requiere ser socio activo, con una antigüedad no menor de dos años en tal carácter y encontrarse al día con tesorería.	<u>Artículo 11°.-</u> Para integrar la Comisión Directiva, se requiere ser socio activo, con una antigüedad no menor de dos años en tal carácter y encontrarse al día con tesorería. Todos los cargos de la comisión directiva, de la comisión revisora de cuentas y la eventual comisión liquidadora, son ad honorem.
Artículo 12° En caso de licencia,	<u>Artículo 12°</u> En caso de licencia,

renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien designe la Comisión Directiva. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.	renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo, a excepción del presidente, dicho cargo será ocupado por un Vocal, en caso de haber sido designado, por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.
Artículo 13° Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quorum, los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para ser celebrada dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, tres socios activos cumplirán dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. Los mencionados tres socios activos que efectúan la convocatoria tendrán todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.	<u>Artículo 13°</u> Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para ser celebrada dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, la comisión revisora de cuentas con un mínimo de tres socios activos cumplirán dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. Los mencionados tres socios activos que efectúan la convocatoria tendrán todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.
Artículo 14° La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido de tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido.	<u>Artículo 14°</u> La Comisión Directiva se reunirá como mínimo una (1) vez por trimestre en día, hora, lugar y formato de reunión. Además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido de tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido.

La citación se hará por circulares, a las casillas de correo electrónico de los socios, con cinco días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes.	La citación se hará por circulares, a las casillas de correo electrónico de los socios, con cinco días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes. Podrán celebrarse las reuniones en forma presencial, por medios de comunicación a distancia o híbrido, conforme los requisitos establecidos por la normativa vigente.
Artículo 15° Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva y del Revisor de Cuentas: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre. b) Ejercer la administración de la Asociación. c) Aprobar el plan de acción y presupuesto. de la Secretaría Académica y del Archivo Documental. d) Designar y remover al secretario académico y al director del Archivo Documental y fijar su remuneración. d) Convocar a Asamblea. e) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios. g) Organizar un Círculo de Amigos cuyo objeto consiste en colaborar con el desarrollo de la Institución. f) Separar o sancionar a los asociados, previa decisión de la Asamblea. g) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo,	Artículo 15° Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva y del Revisor de Cuentas: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre. b) Ejercer la administración de la Asociación. c) Aprobar el plan de acción y presupuesto. d) Convocar a Asamblea. e) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios. f) Separar o sancionar a los asociados, previa decisión de la Asamblea. g) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo. h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Revisor de Cuentas. Todos estos documentos

determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo. h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Revisor de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación necesaria requerida por el artículo 24 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria. i) Realizar los actos que especifican el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre estos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea. j) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados en el artículo 10, inc. K) de la ley 22.315 y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigor. Exceptuándose aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna.	deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación necesaria requerida por el artículo 22 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria. i) Realizar los actos que especifican el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre estos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea. j) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados en el artículo 10, inc. k) de la ley 22.315 y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigor. Exceptuándose aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna.
Artículo 16° El Revisor de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes que ejercerá de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social: a) Controlar	Artículo 16° El Revisor de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes que ejercerá de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social: a) Controlar

permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum; c) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio; d) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días; e) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; f) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando esta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva; g) Vigilar las operaciones de liquidación de Asociación.	permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum; c) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio; d) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días; e) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; f) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando esta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva; g) Vigilar las operaciones de liquidación de Asociación; h) convocar a Asamblea en el supuesto del artículo 13.
TÍTULO V: DEL PRESIDENTE. Artículo 17° Corresponde al	TÍTULO V: DEL PRESIDENTE. Artículo 17° Corresponde al

Presidente o, en su caso, al Vicepresidente o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Ejercer la representación de la Asociación; b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva y todo documento oficial o vinculante de la Asociación; e) Verificar que los fondos no sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas cuando se altere el orden; g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y las de la Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, será ad referendum de la primera reunión de la Comisión Directiva.	Presidente o, en su caso, al Vicepresidente o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Ejercer la representación de la Asociación; b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva y todo documento oficial o vinculante de la Asociación; e) Verificar que los fondos no sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas cuando se altere el orden; g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y las de la Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, será ad referendum de la primera reunión de la Comisión Directiva.
TÍTULO VI: DEL SECRETARIO. Artículo 18° Corresponde al Secretario o, en su caso a quien lo reemplace estatutariamente: a. Asistir a las Asambleas y sesiones	TÍTULO VI: DEL SECRETARIO. Artículo 18° Corresponde al Secretario o, en su caso a quien lo reemplace estatutariamente: a) Asistir a las

de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b. Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento oficial o vinculante de la Asociación; c. Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 14°; d. Llevar el libro de actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.	Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento oficial o vinculante de la Asociación; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 14°; d) Llevar el libro de actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.
TÍTULO VII: DEL TESORERO. Artículo 19° Corresponde al tesorero, o en su caso a quien lo reemplace estatutariamente: a. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b. Llevar en conjunto con el secretario el Registro de Asociados. Será responsable del cobro de las cuotas sociales; c. Llevar los libros de contabilidad; d. Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e inventario correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a Asamblea Ordinaria; e. Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f. Depositar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero o los respectivos apoderados, los fondos ingresados a	TÍTULO VII: DEL TESORERO. Artículo 19° Corresponde al tesorero, o en su caso a quien lo reemplace estatutariamente: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar en conjunto con el secretario el Registro de Asociados. Será responsable del cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e inventario correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a Asamblea Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Depositar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero o los respectivos apoderados, los fondos ingresados a

la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine; g. Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Revisor de Cuentas toda vez que se le exija.	la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine; g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Revisor de Cuentas toda vez que se le exija. h) Proponer al presidente la inversión de fondos excedentes, transitoriamente disponibles, con el objeto de resguardar su valor adquisitivo.
TÍTULO VIII: DE LOS VOCALES, TITULARES y SUPLENTE. Artículo 20° Corresponde a los Vocales Titulares: a. Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b. Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.	TÍTULO VIII: DE LOS VOCALES TITULARES. Artículo 20° Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.
Artículo 21° Corresponde al Vocal Suplente: a. Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este Estatuto; b. Podrá concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quorum.	
TÍTULO IX: DEL DIRECTOR ACADÉMICO Y DIRECTOR DE ARCHIVO Y BIBLIOTECA. Artículo 22° Corresponde a la Comisión Directiva nombrar un Director Académico y un Director de Archivo y Biblioteca. El secretario académico será responsable a) de promover los estudios e investigaciones relacionadas con la misión del Centro indicada en el Artículo 1° ;	

b) coordinar las actividades de naturaleza académica; c) de atender las publicaciones propias del Centro y de las actividades de docencia; d) planificar la gestión del director del archivo y biblioteca; Asiste al Secretario Académico el director de Archivo y Biblioteca Documental, quien es responsable del cumplimiento de los propósitos expresados en el artículo 2° inciso a) del presente estatuto. Son sus deberes y atribuciones a) Organizar la Biblioteca y el Archivo Documental según estándares internacionales; b) Asegurar la accesibilidad del material al público e investigadores interesados y brindarles soporte; organizar actividades de difusión c) Velar que los trabajos publicados en cualquier medio relacionados con el objeto del Centro DIHA y cuyo autor fuera miembro de la Asociación, pasen a formar parte del acervo del Archivo Documental: lo mismo rige aun en el caso de que el autor no perteneciera a la Asociación pero hiciera uso de los recursos de ésta; d) Preparar el plan anual de actividades y el correspondiente presupuesto. Ambos, Secretario Académico y Director de Archivo y Biblioteca, asisten a las reuniones de la Comisión Directiva con voz e informan sobre su respectiva área de responsabilidad.	
TÍTULO X: ASAMBLEAS. Artículo 23° Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas	TÍTULO IX: ASAMBLEAS. Artículo 21° Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas

Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 31 de marzo de cada año, y en ellas se deberá: a. Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de cuentas; b. Elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y al Revisor de Cuentas; c. Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva; d. Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; e. Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de tres socios activos y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.	Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 31 de marzo de cada año, y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de cuentas; b) Elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y al Revisor de Cuentas; c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva; d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de tres socios activos y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.
Artículo 24° Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de treinta días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10°, inciso i) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplazare.	Artículo 22° Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de treinta días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10°, inciso i) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplazare. También podrá ser revisada por la comisión revisora de cuentas conforme a art. 13 y 16.
Artículo 25° Las Asambleas se	Artículo 23° Las Asambleas se

convocarán por circulares remitidas con aviso de recepción a la casilla de correo electrónico de los socios, con veinte días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Revisor de Cuentas. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de estas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que no estén incluidos expresamente en el orden del día.	convocarán por circulares remitidas con aviso de recepción a la casilla de correo electrónico de los socios por medio fehaciente, con veinte días de anticipación y/o el medio de comunicación que establezca la normativa reglamentaria vigente. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de estas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. Las Asambleas podrán ser celebradas en forma presencial, por medio de comunicación a distancia o híbrida, dando cumplimiento a la normativa aplicativo vigente. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que no estén incluidos expresamente en el orden del día.
Artículo 26° Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos.	Artículo 24° Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos.
Artículo 27° Las resoluciones se	Artículo 25° Las resoluciones se

adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 28° Con la anticipación prevista por el artículo 25°, se remitirá a los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir. Se podrán efectuar reclamos hasta cinco días hábiles antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente separados. Ello sin perjuicio de privarlos de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento de inicio de esta. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo por cada uno de los cargos de la Comisión Directiva a cubrir y al Revisor de Cuentas.

TÍTULO XI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 29° La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla cuyo mínimo cubra la totalidad de los cargos de los órganos sociales en número tal que posibilite el regular funcionamiento de la Asociación. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que

TÍTULO XI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 26° La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla cuyo mínimo cubra la totalidad de los cargos de los órganos sociales en número tal que posibilite el regular funcionamiento de la Asociación. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que

podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. La Comisión Directiva o la Comisión de Asociados vigilarán las operaciones de liquidación de la Asociación. Previo a la liquidación de la Asociación, los fondos archivísticos y bibliotecarios se donarán en su totalidad a una institución pública o privada, apta para conservarlos, dentro del país o en el exterior. El producido del remate o venta del resto de los bienes, una vez pagadas todas las deudas, se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituyere. Las destinatarias de los fondos archivísticos y bibliotecarios y del remate de bienes serán designadas por la Asamblea de disolución.	podrán ser la misma Comisión Directiva residual o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. Dicha comisión liquidadora vigilará las operaciones de liquidación de la Asociación. Previo a la liquidación de la Asociación, los fondos archivísticos y bibliotecarios se donarán en su totalidad a la Biblioteca Nacional Mariano Moreno de la República Argentina y/o a la que la reemplace en un futuro. El producido de la liquidación del resto de los bienes, una vez pagadas todas las deudas y junto a los eventuales saldos financieros, será destinado por la Asamblea de disolución a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituyere.
TÍTULO XII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo 30° No se exigirá la antigüedad requerida por el artículo 11° durante los primeros dos años desde la constitución de la entidad.	
Artículo 31° Los socios del Centro DIHA, sean o no miembros de la Comisión Directiva, que desarrollen una actividad especificada y acordada previamente, podrán percibir por esos servicios un determinado honorario.	
EN ESTE ESTADO los	

CONSTITUYENTES resuelven: 1) SEDE SOCIAL: La fijan en la Avenida Córdoba 950, 10° piso, Ciudad de Buenos Aires. 2) ACEPTACION DE CARGOS	
---	--

A continuación, se pone a consideración de los presentes el tercer punto del Orden del Día, que dice:

3) Propuesta de socia honoraria de Inés Yujnovsky.

Toma la palabra Regula Rohland quien mociona para que se designe como socia honoraria a la Sra. Inés Yujnovsky. Luego de un intercambio de opiniones, la moción es aprobada.

Finalmente, se resuelve por unanimidad autorizar a quien ejerza la representación legal de la Asociación y/o a los Sres. Federico Guillermo Leonhardt, Martín Sebastián Dietl, María del Pilar Gutiérrez, Ramiro Santurio, Kathia Elizabeth Lutz, Camila Mendonça, Ariel Santiago Medina, María Grazia Messina Rousseaux, para que, uno cualquiera de ellos, en forma indistinta, presenten ante la Inspección General de Justicia las resoluciones que fueron aprobados en la presente Asamblea, otorgándoles para ello las más amplias facultades incluida la autorización para certificar documentación en los términos de la Resolución General IGJ. A tal efecto podrán suscribir copias de la presente acta, publicar edictos, preparar dictámenes, solicitar vistas, presentar escritos y suscribir toda documentación, pública o privada, necesaria, siendo la presente enumeración ejemplificativa y no taxativa de sus facultades.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo 18.10 horas.

En mi carácter de dictaminante certifico que el presente texto es copia fiel del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 29 de noviembre de 2024 transcripta a los folios 83 a 98 del libro Actas de Asambleas y Comisión Directiva N° 2 rubricado con fecha 26 de diciembre de 2022 bajo el N° RL-2022-138481552-APN-DSC#IGJ.



KATHIA ELIZABETH LUTZ.

ABOGADA

Tº 134 Fº 923 C.P.A.C.F.
CUIL 27-33597719-5



KATHIA ELIZABETH LUTZ
ABOGADA
C.P. 134 Fº 923 C.P.A.C.F.
CUIL 27-33597719-5



Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, 25 MAR 2025

VISTO: el expediente N° 1911405/9818713 en el cual la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE LA INMIGRACIÓN DE HABLA ALEMANA EN LA ARGENTINA"** solicita la aprobación de la reforma del estatuto social y;

CONSIDERANDO:

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a) y 21 de la ley 22.315 y cumplimenta lo requerido por los artículos 33, 314 y concordantes del Anexo "A" de la Resolución (G) I.G.J. N° 15/2024.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese e inscribáse en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 1/10 la reforma del estatuto social de la entidad denominada **"ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE LA INMIGRACIÓN DE HABLA ALEMANA EN LA ARGENTINA"**, dispuesta por Asamblea General Ordinaria del 29/11/2024.-----

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 11/20. Gírese al Departamento Registral al fin indicado en el artículo 1º de la presente. -----

Oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. N°

0000187

I.G.J.
<i>[Firma]</i>
<i>[Firma]</i>
<i>[Firma]</i>

[Firma]

Dr. DANIEL ROQUE VÍTOLO
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GUSTAVO SANCHEZ
RESPONSABLE DE LA OFICINA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, 25 MAR 2025

VISTO: el expediente N° 1911405/9818713 en el cual la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE LA INMIGRACIÓN DE HABLA ALEMANA EN LA ARGENTINA"** solicita la aprobación de la reforma del estatuto social y;

CONSIDERANDO:

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a) y 21 de la ley 22.315 y cumplimenta lo requerido por los artículos 33, 314 y concordantes del Anexo "A" de la Resolución (G) I.G.J. N° 15/2024.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese e inscribáse en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 1/10 la reforma del estatuto social de la entidad denominada **"ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE LA INMIGRACIÓN DE HABLA ALEMANA EN LA ARGENTINA"**, dispuesta por Asamblea General Ordinaria del 29/11/2024.-----

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 11/20. Gírese al Departamento Registral al fin indicado en el artículo 1º de la presente. -----

Oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. N°

0000187

I.G.J.
<i>[Firma]</i>
<i>[Firma]</i>

[Firma manuscrita]

Dr. DANIEL ROQUE VÍTOLO
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

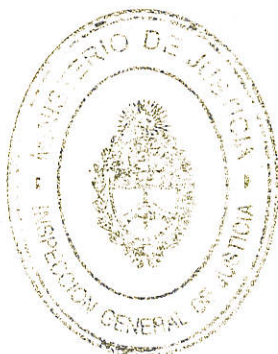
GUSTAVO SAM...
RESPONSABLE DE...
MINISTERIO GENERAL DE JUSTICIA



*Ministerio de Justicia,
Inspección General de Justicia*

CERTIFICO: Que las copias que anteceden de fojas once a veinte, son fieles a las obrantes en este organismo y corresponden al reforma de estatuto social de la entidad denominada **"ASOCIACION CIVIL CENTRO DE DOCUMENTACION DE LA INMIGRACION DE HABLA ALEMANA EN LA ARGENTINA"** aprobada por Resolución I.G.J. número ciento ochenta y siete de fecha veinticinco del mes de marzo del año del dos mil veinticinco. Se expide el presente, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.---

I.G.J.



[Firma manuscrita]
SUBSECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
RESPONSABLE DEL REGISTRO
DE INMIGRACIÓN



*Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia*

2025 - "Año de la Reconstrucción de la

Nación Argentina"

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 1911405 **CUIT:**

ASOCIACION CIVIL

Razón Social :

CENT DE DOCU DE LA INMIG DE HABLA ALEMA EN LA ARGEN

(antes):

Número de Trámite: 9818713

C.Trám. Descripción

01370 MODIFICACION DE ESTATUTO

Resolución N° 187

Fecha de Resolución 25/03/2025

"CENTRO DE DOCUMENTACION DE LA INMIGRACION DE HABLA/////////
ALEMANA EN LA ARGENTINA"////////////////////////////////////

Escritura/s -

y/o instrumentos privados: 29/11/2024

Inscripto en este Registro bajo el numero: 537

del libro: 4 AC , tomo: -

de: ASOCIACIONES CIVILES

C.C.: 1

Buenos Aires, 28 de Marzo de 2025



MARTIN JOSEF
COORDINADOR
DPTO. REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

